



Propuesta de Modificaciones al

Reglamento de Régimen Interno

Departamento de Ingeniería Mecánica y Diseño
Industrial

Universidad de Cádiz

Comisión de desarrollo normativo

Versión 2.4

10 de junio de 2013

Índice

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Funciones.....	4
Artículo 3. Sede.....	4
TÍTULO PRIMERO. ORGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO.....	4
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	4
Artículo 4. Miembros del Departamento.....	4
Artículo 5. Órganos de gobierno y administración del Departamento.....	4
CAPÍTULO II. DIRECTOR.....	5
Artículo 6. Definición.....	5
CAPÍTULO III. SECRETARIO.....	5
Artículo 7. Nombramiento.....	5
Artículo 8. Cese y sustitución.....	5
Artículo 9. Funciones.....	5
CAPÍTULO IV. SUBDIRECTOR.....	5
Artículo 10. Nombramiento.....	5
Artículo 11. Cese.....	6
Artículo 12. Funciones.....	6
CAPÍTULO V. COORDINADORES DE ÁREA.....	6
Artículo 13. Nombramiento.....	6
Artículo 14. Cese.....	6
Artículo 15. Funciones.....	6
TÍTULO SEGUNDO. CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....	6
CAPÍTULO I. Naturaleza, composición y funciones.....	6
Artículo 16. Régimen de funcionamiento.....	6
CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO.....	6
Artículo 17. Sesiones.....	6
Artículo 18. Convocatoria.....	7
Artículo 19. Orden del día.....	7
Artículo 20. Desarrollo de las sesiones.....	7
Artículo 21. Actas.....	7
Artículo 22. Válida constitución.....	7
Artículo 23. Adopción de acuerdos.....	7
CAPÍTULO III. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS.....	7
Artículo 24. Derechos.....	7
Artículo 25. Deberes.....	8
Artículo 26. Pérdida de Condición de Miembro de Consejo de Departamento.....	8
Artículo 27. Justificaciones de la ausencia a un Consejo de Departamento.....	8
Artículo 28. Procedimiento para la pérdida de condición de miembro del Consejo de Departamento.....	8
TÍTULO TERCERO. COMISIONES.....	9
Artículo 29. Establecimiento de comisiones.....	9
Artículo 30. Tipos de comisiones.....	9
Artículo 31. Renovación de comisiones.....	9
Artículo 32. Funcionamiento de las comisiones.....	9
CAPÍTULO I. COMISIONES DELEGADAS.....	10

Artículo 33. Comisión de coordinación docente.....	10
Artículo 34. Funciones de la comisión de coordinación docente.	10
Artículo 35. Comisión de investigación.....	10
Artículo 36. Funciones de la comisión de investigación.....	10
Artículo 37. Comisión de doctorado.....	10
Artículo 38. Funciones de la comisión de doctorado.	10
Artículo 39. Comisión permanente.	10
Artículo 40. Funciones de la comisión permanente.....	11
Artículo 41. Comisión de asuntos económicos.....	11
Artículo 42. Funciones de la comisión de asuntos económicos.....	11
CAPÍTULO II. GRUPOS DE TRABAJO.....	11
Artículo 43. Grupos de trabajo.....	11
CAPÍTULO III. Elecciones de COMISIONES.....	11
Artículo 44. Régimen electoral.....	11
Artículo 45. Elecciones de grupos de trabajo.	11
TÍTULO CUARTO. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.....	12
Artículo 46. Organización docente.....	12
Artículo 47. Suplencia para la docencia.....	12
Artículo 48. Prácticas.....	12
Artículo 49. Actividad docente.	12
Artículo 50. Coordinación docente.....	13
Artículo 51. Enseñanzas no regladas	13
Artículo 52. Utilización de espacios y medios del Departamento.	13
TÍTULO QUINTO. SECCIONES DEPARTAMENTALES.	13
Artículo 53. Requisitos para la creación	13
Artículo 54. Director de Sección Departamental.....	13
Artículo 55. Funciones.....	13
TÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.	13
Artículo 56. Modificación.....	13
Artículo 57. Consejo de Departamento para la reforma.....	13
Artículo 58. Actualización legal.....	14
Artículo 59. Tramitación de la reforma.....	14
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	14
DISPOSICIÓN FINAL.....	14

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los vigentes Estatutos de la Universidad de Cádiz, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones del Departamento de Ingeniería Mecánica y Diseño Industrial.
2. En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa propia de la Universidad de Cádiz, en especial los Estatutos, en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Funciones.

El Departamento de Ingeniería Mecánica y Diseño Industrial es el órgano encargado de:

1. Coordinar las enseñanzas presenciales y no presenciales de las siguientes áreas de conocimiento:
 - Expresión Gráfica en la Ingeniería.
 - Ingeniería Aeroespacial.
 - Ingeniería de los Procesos de Fabricación.
 - Ingeniería de la Construcción.
 - Ingeniería Mecánica.
 - Mecánica de Fluidos.
 - Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
 - Proyectos de Ingeniería.

así como de cualquier otra área afín que en el futuro pueda integrarse, en todos los Centros y entes en los que se impartan dentro de los campus de Cádiz, Puerto Real y Jerez, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias que le haya asignado el Consejo de Gobierno,

2. Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por los Estatutos, por el presente reglamento y los reglamentos que establezca la Universidad.

Artículo 3. Sede.

A los efectos previstos en el artículo 11.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Ingeniería Mecánica y Diseño Industrial se ubica en la Escuela Superior de Ingeniería.

TÍTULO PRIMERO. ORGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4. Miembros del Departamento.

Son miembros del Departamento:

1. El personal docente e investigador adscrito a las áreas de conocimiento que componen el Departamento.
2. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
3. Los becarios y los alumnos colaboradores del Departamento.
4. Los alumnos matriculados en cualquiera de las asignaturas de enseñanzas cuyos títulos tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que imparta el Departamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y administración del Departamento.

1. El órgano de gobierno superior del Departamento es el Director. Son órganos de gobierno directivos el Secretario del Departamento, el Subdirector si lo hubiere, y los Directores de Secciones Departamentales.
2. El órgano de gobierno colegiado del Departamento es su Consejo de Departamento.

3. La actuación de los órganos de gobierno del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II. DIRECTOR.

Artículo 6. Definición.

El Director del Departamento ostenta la representación del mismo y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

1. El Director de Departamento será elegido según lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de Departamento será sustituido, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, en primera instancia, por el Subdirector, si lo hubiere, y en segunda, por el miembro del profesorado con grado de doctor de mayor categoría y antigüedad, con dedicación a tiempo completo que esté en disponibilidad de asumir la suplencia.
3. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

CAPÍTULO III. SECRETARIO.

Artículo 7. Nombramiento

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director del Departamento entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Cese y sustitución.

1. El Secretario cesará en su cargo:
 - a. Por decisión del Director.
 - b. A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado posterior.
 - c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
2. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquella persona que designe el Director entre quienes presten sus servicios en el Departamento.
3. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 9. Funciones.

El Secretario del Departamento da fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo, desempeñando su función en el Consejo de Departamento. Custodiará el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento y cuidará el acceso a los mismos, expedirá las certificaciones que le correspondan y asumirá las funciones que le delegue el Director.

CAPÍTULO IV. SUBDIRECTOR.

Artículo 10. Nombramiento.

El Director del Departamento podrá nombrar un Subdirector del mismo, designado por él de entre los profesores de los cuerpos docentes que presten servicio en el Departamento. Su nombramiento se realizará por el Rector, a propuesta del Director del Departamento.

Artículo 11. Cese.

1. El Subdirector cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
2. El cese del Subdirector se realizará por el Rector, a propuesta del Director del Departamento.

Artículo 12. Funciones.

Son funciones del Subdirector:

1. Sustituir al Director en los términos previstos en el artículo 6 del presente reglamento.
2. Cualquier competencia que le sea conferida por la normativa aplicable.

CAPÍTULO V.COORDINADORES DE ÁREA.

Artículo 13. Nombramiento.

El Director de Departamento designará un profesor coordinador por cada área de conocimiento del Departamento. El coordinador tendrá preferentemente dedicación a tiempo completo.

Artículo 14.Cese.

1. El Coordinador de área cesará en su cargo:
 - a. Por decisión del Director.
 - b. A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado posterior.
 - c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
2. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Coordinador de área será sustituido por aquella persona que designe el Director entre quienes presten sus servicios en el Departamento.

Artículo 15.Funciones.

Son funciones del Coordinador de Área:

1. Elaborar de la propuesta de planificación docente de su área, por acuerdo de los miembros de la misma y, de no obtenerse, según los criterios de asignación a los que hace referencia el artículo 46. Para este fin, convocará a todos los miembros del área al menos a una reunión por curso académico.
2. Elaborar del sistema de suplencias del área, que será aprobado por el Consejo de Departamento. Para este fin, convocará a todos los miembros del área al menos a una reunión.
3. Participar en los grupos de trabajo para baremar las plazas ofertadas por la Universidad de Cádiz en el área a la que representa.

TÍTULO SEGUNDO. CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento.

La naturaleza, funciones, duración, composición del Consejo de Departamento y la elección de sus miembros se regirán por lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Gobierno y administración, Reglamento Electoral General y Reglamento Marco de funcionamiento de los Departamentos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 17. Sesiones

El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces durante el curso académico, una cada semestre, y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Director o lo solicite un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.

La fecha, hora y lugar de la convocatoria y el orden del día serán fijados por el Director, incluyendo las propuestas de los solicitantes a los que se alude en el párrafo anterior.

Artículo 18. Convocatoria

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados, si los hubiere, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos. En la notificación se especificará fecha, lugar y hora de la sesión, así como el Orden del Día. Dicha notificación irá acompañada de la documentación que deban conocer los miembros del Consejo. La convocatoria se realizará al menos con 7 días de antelación, salvo en el caso de Consejo Extraordinario la que se habrá de realizar con un mínimo de 24 horas.

La presencia en la reunión salva, en todo caso, cualquier defecto de la convocatoria.

Artículo 19. Orden del día

En las reuniones del Consejo sólo podrán tomarse decisiones sobre asuntos que consten en el Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer, **al inicio de la misma**, el cambio de orden del debate de los puntos del Orden del Día, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría de los miembros asistentes a dicha sesión.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones.

La reunión plenaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director del mismo, auxiliado por el Secretario. El Director convoca, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates.

Artículo 21. Actas.

De cada sesión de Consejo de Departamento, el Secretario del Departamento elaborará un acta en la que habrá de constar necesariamente lo siguiente:

- a) Miembros asistentes a la reunión.
- b) Orden del día de la sesión.
- c) Circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- d) Acuerdos adoptados.
- e) Resultados de las votaciones.
- f) Sucinto relato de las deliberaciones.
- g) Las intervenciones literales solicitadas.

El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Válida constitución.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.

Si no hubiera "quórum", el Consejo se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera y en el mismo lugar. Será entonces suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros de hecho.

Artículo 23. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo de Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, son susceptibles del recurso ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS.

Artículo 24. Derechos.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:

- Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
 - Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
 - Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 25. Deberes.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
- Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
 - Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable
2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

Artículo 26. Pérdida de Condición de Miembro de Consejo de Departamento.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros no natos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento.

Artículo 27. Justificaciones de la ausencia a un Consejo de Departamento.

Se consideran causas justificadas para la ausencia a un Consejo de Departamento las siguientes:

1. Coincidencia con horario de clases, planificadas según el calendario y horario oficial del Centro, así como la convocatoria a otra reunión coincidente, convocada por un órgano central de la Universidad o el Centro.
2. En el caso de profesores a tiempo parcial, coincidencia con su horario laboral.
3. Por estar de baja, vacaciones y/o permiso en ese día.
4. Por cumplimiento de un deber ineludible, de carácter público.
5. ~~Cualquier otra circunstancia que, no estando en los puntos anteriores, sea admitida por el Director del Departamento.~~

La justificación se debe enviar mediante correo electrónico dirigido al Departamento, antes de la celebración del mismo. Se podrá justificar hasta 24 horas después de haberse celebrado el Consejo de Departamento en el caso de causa sobrevenida. La justificación deberá especificar el motivo de la ausencia, aportando la documentación necesaria en su caso.

Artículo 28. Procedimiento para la pérdida de condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. En los casos previstos en los apartados 1 al 3 del artículo 26, se producirá la pérdida de la condición de miembro del Consejo, al día siguiente del que se produzca la circunstancia que hace perder esa condición.
2. En el caso previsto en el apartado 4 del artículo 26, el procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro claustral será el siguiente:
 - a. El Secretario del Departamento comunicará al Director, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
 - b. El Director nombrará a un miembro del Consejo de Departamento del mismo sector, para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas.

En caso de que no exista ningún otro representante de ese sector, será nombrado como instructor un profesor de los cuerpos docentes universitarios.

- c. En su escrito de alegaciones, el interesado deberá enumerar las causas que puedan haber justificado las inasistencias, aportando toda la documentación que estime pertinente.
- d. El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
- e. En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
- f. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
- g. En el plazo de diez días, el Director dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

~~se iniciará el procedimiento de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento con la notificación al interesado de la propuesta de cese en el Consejo. Este dispondrá de un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones. Finalizado el plazo, el Director revisará la documentación aportada, y determinará, mediante resolución razonada, la pérdida o no de la condición del miembro del Consejo de Departamento.~~

3. En todo caso, el Secretario del Departamento notificará al interesado la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el día que surte efecto la pérdida

TÍTULO TERCERO. COMISIONES.

Artículo 29. Establecimiento de comisiones.

Para el correcto desarrollo de la actividad docente, investigadora y de gestión en el Departamento, existirán Comisiones y Grupos de Trabajo, con carácter permanente o temporal, cuyas funciones, composición, forma de elección o designación, y regulación, serán las determinadas en los Estatutos, en el presente Reglamento, y en los acuerdos del Consejo de Departamento.

Artículo 30. Tipos de comisiones.

Podrán existir dos tipos de Comisiones o Grupos de Trabajo:

- a) Comisiones Delegadas. Son aquellas que están formadas por una mayoría de miembros del Consejo de Departamento, y que son elegidas por este órgano o designadas por el Director.
- b) Grupos de Trabajo. No tienen una estructura predeterminada. Se constituyen para abordar temas específicos.

Artículo 31. Renovación de comisiones.

Las Comisiones se renovarán cada dos años. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos miembros, seguirán perteneciendo los anteriores.

Los Grupos de Trabajo se renovarán según se determine en su constitución.

Artículo 32. Funcionamiento de las comisiones.

Las Comisiones establecerán sus propias normas de funcionamiento y organización y podrán ser convocadas por el Director, o a petición de al menos dos de sus miembros.

El Secretario del Departamento lo será de todas las Comisiones Delegadas, salvo indicación en contra establecida por la normativa vigente.

Los acuerdos de las Comisiones, deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento, en la que un miembro de la Comisión informará, procediéndose seguidamente a la apertura de un debate, si ello fuera necesario.

CAPÍTULO I. COMISIONES DELEGADAS.

Artículo 33. Comisión de coordinación docente.

La Comisión de Coordinación Docente estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento, que será quién la presida.
2. Los coordinadores de todas las áreas del Departamento.
3. Dos estudiantes de entre todos los del Consejo de Departamento.

Artículo 34. Funciones de la comisión de coordinación docente.

La Comisión de Coordinación Docente tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar la programación docente del Departamento y elevarla al Consejo de Departamento para su aprobación.
2. Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
3. Recopilar e informar los temarios de las distintas asignaturas impartidas por el Departamento.
4. Asumir las competencias que el Consejo de Departamento delegue en ella y la normativa le confiera.

Artículo 35. Comisión de investigación.

La Comisión de Investigación estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento, que será quién la presida.
2. Tres profesores, de los cuales dos deberán ser pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, elegidos de entre todos los profesores del Consejo de Departamento.
3. Dos estudiantes de entre todos los del Consejo de Departamento.

Artículo 36. Funciones de la comisión de investigación.

La Comisión de Investigación tendrá las siguientes funciones:

1. Impulsar la actividad investigadora del departamento.
2. Recopilar y coordinar la actividad de los grupos de investigación del Departamento.
3. Redactar la memoria del Departamento y elevarla al Consejo de Departamento para su aprobación.
4. Asumir las competencias que el Consejo de Departamento delegue en ella y la normativa le confiera.

Artículo 37. Comisión de doctorado.

La Comisión de Doctorado estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento, que será quién la presida.
2. Tres profesores doctores, de los cuales dos deberán ser pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, elegidos por todos los profesores del Consejo de Departamento.
3. Un estudiante de tercer ciclo elegido por el Consejo de Departamento de entre todos los estudiantes de tercer ciclo pertenecientes a los programas de doctorado del Departamento.

Artículo 38. Funciones de la comisión de doctorado.

La Comisión de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

1. Dar el visto bueno a la presentación de Tesis Doctorales.
2. Informar los programas de doctorado.
3. Participar en la organización de las pruebas conducentes a la obtención del diploma de estudios avanzados o equivalentes.
4. Asumir las competencias que el Consejo de Departamento delegue en ella y la normativa le confiera.

Artículo 39. Comisión permanente.

La Comisión de Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento, que será quién la presida.
2. Dos profesores designados por el Director de entre los miembros del Consejo de Departamento

Artículo 40. Funciones de la comisión permanente.

La Comisión de permanente tendrá las siguientes funciones:

1. La gestión de asuntos ordinarios o de trámite.
2. Asesorar a Director.

Artículo 41. Comisión de asuntos económicos.

La Comisión de asuntos económicos estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento, que será quién la presida.
2. Tres profesores, de los cuales dos deberán ser pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, elegidos de entre todos los profesores del Consejo de Departamento.
3. Un estudiante de entre todos los del Consejo de Departamento.
4. Un miembro del PAS de entre todos los del Consejo de Departamento.

Artículo 42. Funciones de la comisión de asuntos económicos.

La Comisión de asuntos económicos tendrá las siguientes funciones:

1. Elaboración de la propuesta de presupuesto del Departamento.
2. Elaboración de un informe económico que será presentado en una sesión ordinaria del Consejo de Departamento cada semestre.
3. La valoración de las diferentes propuestas de gasto que se presenten por parte de los miembros del Departamento.

CAPÍTULO II. GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 43. Grupos de trabajo.

Se podrán constituir Grupos de Trabajo a instancias del Director o del Consejo de Departamento, mediante el procedimiento de sufragio o designación. La composición, duración funciones y atribuciones de cada Grupo de Trabajo vendrán determinadas por el órgano que lo constituya.

CAPÍTULO III. ELECCIONES DE COMISIONES.

Artículo 44. Régimen electoral.

Para las elecciones a miembros de Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento:

1. Serán electores y elegibles aquellos que, reuniendo los requisitos generales, sean además miembros de pleno derecho del Consejo de Departamento, salvo en el caso del representante de los alumnos en la Comisión de Doctorado, en el que será elegible cualquier alumno de tercer ciclo, sin que sea necesario que pertenezca al consejo de Departamento.
2. La elección se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento. El procedimiento, que no seguirá los trámites previstos con carácter general en el Reglamento Electoral General salvo lo relativo a la interposición y resolución de reclamaciones y recursos, será el siguiente:
 - a) La convocatoria habrá de realizarse por el Director.
 - b) La Junta Electoral de la Escuela Superior de Ingeniería fijará el censo electoral, plazo de presentación de candidaturas y la fecha de celebración de la sesión extraordinaria en la que se llevará a cabo la elección.
 - c) Celebrada la votación, en la que actuará como Mesa Electoral el Director del Departamento, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad del Consejo de Departamento asistentes a la sesión, la Mesa comunicará el resultado a la Junta Electoral, que proclamará a los candidatos electos. Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Electoral General en el plazo de tres días.

Artículo 45. Elecciones de grupos de trabajo.

Los Grupos de trabajo serán elegidos según se establezca en la normativa que decreta su creación. En caso de no estar determinado el procedimiento, se elegirán en una sesión del Consejo de Departamento, de entre sus miembros. El procedimiento será el mismo que el de elección ~~de Comisiones Delegadas. del Director del Departamento, salvo en lo relativo a los requisitos y a la posibilidad de una segunda vuelta.~~

TÍTULO CUARTO. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Artículo 46. Organización docente

El Departamento deberá aprobar la asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el mismo, teniendo en cuenta, los criterios establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

~~Los criterios tendrán en cuenta, de modo preferente, la más adecuada atención a los alumnos y una distribución equitativa por asignaturas, grupos y materias, acorde con las titulaciones impartidas, número del Profesorado y dedicación de los mismos.~~

~~Los criterios para la Elección de la Docencia del Departamento, serán los aprobados en Consejo de Departamento, que sólo se podrán modificar con una mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.~~

El Departamento asignará la docencia en las materias y áreas de conocimiento administrados por el mismo, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Si existe acuerdo interno en el Área de conocimiento, se organizará según este, siempre y cuando el acuerdo sea total entre de los miembros del Área.
2. En caso de no existir acuerdo en alguna de las áreas, la Comisión de Coordinación Docente, establecerá unos paquetes de actividades y asignaturas contemplando criterios pedagógicos, y considerando objetivos que redunden en el buen funcionamiento organizativo de las asignaturas.
3. Una vez establecidos dichos paquetes, se elegirá la docencia en dos vueltas, de manera que en la primera de ella, quede cubierta no más del 50% de la capacidad del profesor. El orden de elección será el siguiente:
 - a. Área de conocimiento.
 - b. Centro de adscripción.
 - c. Categoría, con el siguiente orden:
 - i. Catedrático de Universidad.
 - ii. Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria.
 - iii. Profesor Titular de Escuela Universitaria, con Titulación de Doctor o Contratado Doctor.
 - iv. Profesor Titular de Escuela Universitaria, Profesor Numerario de Escuela Oficial de Náutica o Colaborador con Titulación de Doctor.
 - v. Colaborador, Ayudante Doctor, Ramón y Cajal o similares.
 - vi. Profesor Sustituto con Titulación de Doctor y con contrato de dedicación a tiempo completo
 - vii. Ayudante, Becarios FPI o Profesor Asociado con Titulación de Doctor.
 - viii. Profesor Asociado o Profesor Sustituto.
 - d. Antigüedad, teniendo preferencia la antigüedad:
 - i. en la Categoría.
 - ii. en la Universidad.

En caso de igualdad en los criterios establecidos con anterioridad, la Comisión de Coordinación Docente establecerá el orden de elección atendiendo a los criterios de Especialidad, Titulación, Ámbito de Conocimiento y Líneas de Investigación.

Artículo 47. Suplencia para la docencia.

En cada Área de conocimiento se establecerá un sistema de suplencia, en atención a los alumnos, para los casos de ausencia justificada o imposibilidad por parte de quien tenga encomendada la función docente.

Artículo 48. Prácticas

Dado el carácter eminentemente práctico de las materias impartidas por el Departamento, se prestará especial atención a la docencia de las prácticas. El Departamento velará por la calidad de los contenidos y los medios con que se impartan las prácticas.

Artículo 49. Actividad docente.

Al finalizar cada curso académico el Personal docente e investigador entregará al Secretario una relación de sus actividades departamentales, a fin de facilitar la confección de la preceptiva memoria anual contemplada en los Estatutos. Esta relación deberá ser entregada durante la primera quincena del mes de septiembre.

Artículo 50. Coordinación docente.

Para la coordinación docente del Departamento, se constituirá una comisión de Coordinación docente, que será la encargada del seguimiento de los contenidos de las asignaturas del Departamento, cuya composición será la establecida en el presente Reglamento.

Artículo 51. Enseñanzas no regladas

El Departamento podrá organizar enseñanzas de carácter no reglado, como cursos de especialización, formación permanente y actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios y diplomas de la Universidad, y de estudios de postgrado, cuya naturaleza y contenido deberán estar orientados hacia la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional y científico y a la formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 52. Utilización de espacios y medios del Departamento.

1. Se establecerá un Reglamento de ordenación y utilización de espacios y medios del Departamento, en el que se regulará la responsabilidad del mantenimiento y los criterios de utilización de los espacios y medios asignados para la docencia al Departamento.
2. La utilización, no simplemente ocasional, del material o instalaciones del Departamento por personas no pertenecientes al mismo se hará con la previa autorización del Consejo de Departamento, o del Director informando en este último caso, a los miembros del mismo en el siguiente Consejo de Departamento.

TÍTULO QUINTO. SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Artículo 53. Requisitos para la creación

En los Centros que no pertenezcan al campus donde tenga su sede el Departamento podrán existir Secciones Departamentales. Para poder constituir una Sección Departamental se requerirá, al menos, la existencia de cuatro profesores, dos de ellos con dedicación a tiempo completo, perteneciendo uno de ellos a los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 54. Director de Sección Departamental.

1. En cada Sección Departamental existirá un Director, elegido por el Consejo de Departamento de entre los miembros de la Sección Departamental.
2. Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un profesor perteneciente a la misma, con dedicación a tiempo completo.
3. El procedimiento para la elección y sustitución del Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección del Director del Departamento, con las normas específicas que determine el presente reglamento.

Artículo 55. Funciones.

Son funciones del Director de Sección Departamental el representar al Departamento en el Centro donde esté establecida la Sección Departamental, dirigir y supervisar sus actividades, ejercer la gestión ordinaria de la misma, y velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Sección Departamental, así como todas aquellas que le delegue el Director de Departamento o le sean conferidas por la normativa aplicable.

TÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 56. Modificación.

El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado a iniciativa del Director o a propuesta de un mínimo de un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 57. Consejo de Departamento para la reforma.

La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Departamento, mediante escrito en el cual se especifique su objeto, alcance y texto alternativo que se proponga como sustitutivo.

Presentada en el Consejo de Departamento la propuesta de reforma, el Director deberá convocar en el plazo de 15 días, una sesión extraordinaria con el único punto del orden del día,

“Debate y votación de la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento”.

Para que una propuesta de reforma prospere, se requerirá una mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 58. Actualización legal.

En todo caso siempre será iniciativa del Consejo de Departamento aquellas reformas que estén justificadas por la promulgación de normas legales o nuevas circunstancias que impliquen la alteración obligada del texto del presente Reglamento.

Artículo 59. Tramitación de la reforma.

1. Aprobada una propuesta de reforma o modificación de este Reglamento por el Consejo de Departamento, el Director la elevará para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. Las reformas y modificaciones de este Reglamento entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo del Departamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

En el plazo de quince días naturales desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se convocarán por parte del Director del Departamento elecciones a Consejo de Departamento, según el procedimiento indicado en este Reglamento.

Segunda.

En el plazo máximo de un mes desde la elección del nuevo Consejo de Departamento, el Director procederá a la convocatoria de elecciones a Comisiones del Consejo de Departamento, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.

El presente Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.